



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, dos de agosto de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER ALAPE DOMINGUEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00141-00

El día 03 de abril de 2013, el señor **Jorge Alexander Alape Domínguez** actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo No. S-2013-032816/ADSAL-GRUNO-22 del 7 de febrero de 2013, por medio del cual se le niegan al actor el derecho a la liquidación, inclusión, de nomina al pago de primas de actividad, antigüedad, subsidio familiar, prima ministerial del 1.92%, bonificación por buena conducta y auxilio de cesantías retroactivas, establecidas en los decretos 1212 de 1990 y 2863 de 2007.

Vista la anterior petición procederá el despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

**DISPONE**

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor **Jorge Alexander Alape Domínguez**, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese** personalmente del presente auto y de la demanda, al Representante de la entidad demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional o a quien haga sus veces al momento de la notificación, al Agente Público, o a quien se haya delegado la facultad de

recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaria, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, - Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA<sup>1</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. **Córrase traslado de la demanda** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo 3° parágrafo.
6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos <sup>2</sup> (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Reconózcase personería jurídica al docto JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, para que represente al SEÑOR Jorge Alexander Alape Domínguez en los términos y para los efectos del poder visto a folio 1 conferido, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C
10. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada

---

<sup>2</sup> 5 salarios diarios mínimos legales.